DECISIÓN DEL CONSEJO

de 30 de junio de 1997

por la que se deroga la Decisión sobre la existencia de un déficit excesivo en Finlandia

(97/417/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 12 de su artículo 104 C,

Vista la recomendación de la Comisión,

Considerando que la segunda fase de la unión económica y monetaria comenzó el 1 de enero de 1994; que el apartado 4 del artículo 109 E del Tratado establece que, durante esta segunda fase, los Estados miembros procurarán evitar déficit públicos excesivos;

Considerando que existe un procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo que prevé la adopción de una decisión que así lo declare y, cuando se haya corregido el déficit excesivo, la derogación de dicha decisión; que, durante la segunda fase, el procedimiento citado se rige por el artículo 104 C, excluidos los apartados 1, 9 y 11; que el Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo anexo al Tratado establece las disposiciones necesarias para su puesta en marcha; que el Reglamento (CE) nº 3605/93 del Consejo [1] establece normas de desarrollo y definiciones para aplicar lo dispuesto en dicho Protocolo;

Considerando que, a raíz de una recomendación presentada por la Comisión en virtud de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 104 C, el Consejo adoptó una Decisión por la que declaraba la existencia de un déficit excesivo en Finlandia; que, de conformidad con lo previsto en el apartado 7 del artículo 104 C, el Consejo dirigió a Finlandia recomendaciones encaminadas a poner fin a la situación de déficit excesivo;

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el apartado 12 del artículo 104 C del Tratado, la decisión del Consejo por la que se declare la existencia de un déficit excesivo ha de ser derogada cuando, a juicio del Consejo, el Estado miembro afectado haya subsanado la situación;

Considerando que, al derogar la Decisión, el Consejo debe basarse en una recomendación de la Comisión; que de los datos facilitados por la Comisión a partir del informe presentado por Finlandia en marzo de 1997, conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) nº 3605/93, cabe extraer las conclusiones siguientes;

La tendencia alcista del déficit público registrada durante la grave recesión del período 1990-1993 se ha invertido desde entonces. El volumen de endeudamiento neto de las administraciones públicas finlandesas disminuyó en 1994 y 1995, y de nuevo en 1996, año en que alcanzó el 2,6 % del producto interior bruto (PIB), cifra inferior al valor de referencia establecido en el Tratado. Cabe esperar que el volumen de endeudamiento neto de las administraciones públicas se reduzca en 1997 a un 1,9 % del PIB. El programa de convergencia actualizado de Finlandia prevé que las administraciones públicas registren un superávit en 1999.

La tendencia alcista de la proporción de la deuda bruta con respecto al PIB ha desaparecido después de 1994; dicha proporción de endeudamiento bruto se redujo en 1995 y 1996, año en que se situó en un 58,7 % del PIB. Esta proporción no ha rebasado en ningún momento el valor de referencia del 60 % del PIB contemplado en el Tratado.

El déficit fue inferior al valor de referencia del Tratado en 1996 y, de acuerdo con las previsiones, lo seguirá siendo en 1997 y disminuirá nuevamente hasta convertirse en un superávit a medio plazo; el coeficiente bruto de endeudamiento se sitúa por debajo del valor de referencia del Tratado y se prevé que permanezca así en un futuro previsible,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

De la evaluación global efectuada se desprende que la situación de déficit excesivo en Finlandia ha sido corregida.

Artículo 2

La Decisión del Consejo de 10 de julio de 1995 sobre la existencia de un déficit excesivo en Finlandia queda derogada.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será la República de Finlandia.

Hecho en Luxemburgo, el 30 de junio de 1997.

Por el Consejo

El Presidente

A. NUIS

[1] Reglamento (CE) nº 3605/93 del Consejo, de 22 de noviembre de 1993, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anexo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (DO nº L 332 de 31. 12. 1993, p. 7).